

364



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO.  
PRESENTE.

Esta Comisión de Educación ha recibido, por iniciativa del C. Rector, el proyecto para la transformación del Departamento Escolar en Dirección Escolar.

Habiendo estudiado detenidamente los términos del proyecto y

### R E S U L T A N D O :

1/o.- Que actualmente existe el Departamento Escolar, contemplado en el artículo 10 de la propia la Ley Orgánica de la Universidad confiriéndole las siguientes atribuciones:

- I.- Formular el calendario escolar y vigilar su cumplimiento.
- II.- Efectuar la inscripción de los alumnos en las dependencias de la Universidad.
- III.- Llevar los datos personales de los maestros y alumnos de la universidad.
- IV.- Dar cuenta al Rector de la actuación universitaria de los maestros y alumnos.

2/o.- Que la creación de la Dirección Escolar, que sustituye al actual Departamento Escolar, responde adecuadamente a las necesidades actuales de la Universidad de Guadalajara, toda vez que se inscribe dentro del proceso de ajustes a la estructura de la administración central y contribuye a mejorar la eficacia, eficiencia y coordinación de las funciones de administración y control escolar.

3/o.- Que la importancia que reviste la adecuada atención de las funciones que actualmente desempeña el Departamento Escolar, así como el elevado crecimiento de sus cargas de trabajo durante los últimos años, plantea la necesidad de reestructurar su funcionamiento, para hacerlo acorde a los retos que demandan los procesos de descentralización y la actualización del proceso de admisión.

4/o.- Que la creación de esta dependencia se inscribe en el proceso de reestructuración de la administración central a través de subsistemas; posibilitando de esta manera optimizar los recursos humanos y materiales adscritos a estos servicios, mejorando a la vez la calidad e impacto de los mismos.

364



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

En virtud de los resultados expuestos, esta Comisión de Educación encuentra elementos justificativos que acreditan la existencia de la mencionada necesidad, mismos que se desprenden de los documentos turnados por la Rectoría y,

### CONSIDERANDO:

I. Que la Universidad de Guadalajara, en mérito de lo ordenado por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia;

II. Que la Universidad de Guadalajara, tiene al tenor de lo dispuesto por la fracción I del artículo 41o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la responsabilidad de encargarse de la organización, vigilancia y desarrollo de la educación del bachillerato y, en general, de la enseñanza media y superior, en todas sus modalidades, tanto profesionales como técnicas, salvo las excepciones que señale la Ley;

III. Que la Universidad de Guadalajara, es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, y que fue creada en virtud del decreto número 2721 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 7 de septiembre de 1925, que posibilitó la promulgación de la primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara con fecha 25 de septiembre de 1925; esta Casa de Estudios encuentra definida su personalidad jurídica al tenor de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, promulgada por el Ejecutivo local con fecha 6 de septiembre de 1952, en ejecución del decreto número 5765 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco;

IV. Que tal y como lo señalan las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en vigor, se identifican como fines de la Universidad, la conservación y transmisión de la cultura, la educación superior, la formación de profesionales y técnicos, la investigación científica y el estudio de los problemas actuales de la convivencia humana y particularmente de México;

367



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

V. Que el artículo 11o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, señala que nuestra Máxima Casa de Estudios, para mejorar el cumplimiento de su misión, podrá fundar e incorporar nuevas instituciones y modificar o suprimir cualquiera de las existentes;

VI. Que compete al Honorable Consejo General Universitario, con apego a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 15o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, determinar sobre la fundación de nuevos planteles, institutos, departamentos, divisiones, oficinas o cualquier otra dependencia que tienda a ampliar o mejorar las funciones universitarias, y sobre la modificación o supresión de cualquiera de las existentes por notoria conveniencia; y

VII. Que es atribución de la Comisión de Educación del Honorable Consejo General Universitario, en atención a lo dispuesto por la fracción I del artículo 30o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, proponer las medidas necesarias para perfeccionar los mecanismos educativos, las normas pedagógicas y las bases específicas sobre la dirección, organización y administración de la enseñanza en la Universidad.

Por lo anteriormente expresado y con fundamento en las consideraciones de Derecho a que ha lugar con los numerales de los distintos ordenamientos legales invocados a lo largo de los considerandos, esta Comisión de Educación propone ante el Honorable Consejo General Universitario, el siguiente:

### D I C T A M E N :

PRIMERO.- Desaparece el Departamento Escolar a partir de la fecha de aprobación del presente dictamen.

SEGUNDO.- En su lugar se crea la Dirección Escolar a partir de la fecha de aprobación del presente dictamen. Los recursos humanos, financieros y materiales adscritos a esta Dirección serán los que actualmente están a cargo del Departamento Escolar y los que sean acordados por el C. Rector de la Universidad.

364



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORIA

TERCERO.- Para ser Director de la Dirección Escolar se requiere tener grado académico superior al de Bachiller y ser de reconocida capacidad y honorabilidad. Su nombramiento y remoción corresponderán discrecionalmente al Rector de la Universidad.

CUARTO.- El Director Escolar tendrá las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 68 de la Ley Orgánica. Así mismo será miembro del H. Consejo General Universitario, con voz y voto.

QUINTO.- La Dirección Escolar tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer y coordinar un sistema de control de primer ingreso y reingreso a las distintas Escuelas y Facultades.
- b) Expedir cédulas de aspirantes y recibir la documentación necesaria para dar curso a solicitudes de trámites escolares.
- c) Elaborar y difundir conjuntamente con las dependencias universitarias correspondientes, los temarios e instructivos para los exámenes de conocimientos, tanto en el nivel de licenciatura como en el nivel medio superior.
- d) Aplicar, evaluar y coordinar, de acuerdo con la normatividad vigente, la aplicación de los exámenes necesarios para la admisión de aspirantes a la Universidad.
- e) Elaborar mediante las comisiones respectivas y de acuerdo con las posibilidades de recepción de cada plantel, los dictámenes de admisión de aspirantes.
- f) Formular anualmente el calendario escolar para los planteles universitarios de acuerdo con las modalidades y duración aprobados por el H. Consejo General Universitario.
- g) Coordinar el proceso de revalidación de estudios, títulos y grados.
- h) Expedir a los alumnos fotocopias legalizadas y simples de sus documentos de estudios originales, así como constancias de no adeudo.
- i) Coordinar el proceso de inscripción a la Escuela de Graduados.
- j) Efectuar regularmente los registros estadísticos de la población escolar de la Universidad de Guadalajara.

1364



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

k) Todos los demás que les sean conferidos por el H. Consejo General Universitario, por la propia Rectoría de conformidad con la Ley Orgánica y los Reglamentos que le sean aplicables.

SEXTO.- La Dirección Escolar dependerá del C. Rector de la Universidad de Guadalajara.

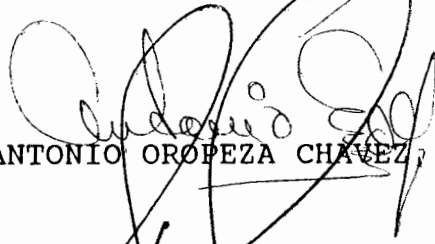
SEPTIMO.- Se faculta al C. Rector de la Universidad de Guadalajara para que acuerde y ejecute en los términos del artículo 39, fracción II de la Ley Orgánica, el presente dictamen.

A T E N T A M E N T E  
"PIENSA Y TRABAJA"

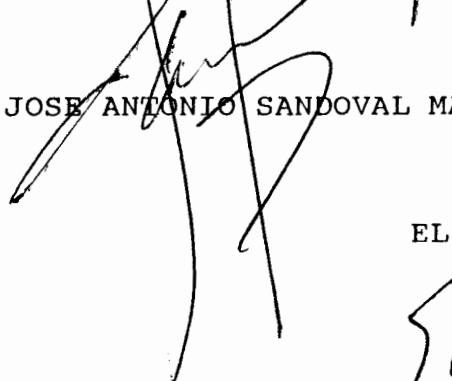
Guadalajara, Jal., a 29 de Agosto de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

  
LIC. RAUL PADILLA LOPEZ

  
ING. ANTONIO OROPEZA CHAVEZ

  
LIC. CARLOS MOYADO ZAPATA

  
ING. JOSE ANTONIO SANDOVAL MADRIGAL

C. JUAN MANUEL SOTO GARCIA

EL SECRETARIO

  
LIC. GUILLERMO A. GOMEZ REYES